



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Jalisco correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil trece, que contiene la declaratoria por la cual Jorge Aristóteles Sandoval Díaz es Gobernador del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del uno de marzo de dos mil trece al cinco de diciembre de dos mil dieciocho;</p> <p>b) Ejemplar del Periódico Oficial de la entidad correspondiente al once de marzo de dos mil dieciocho, que contiene el Acuerdo mediante el cual el Gobernador del Estado de Jalisco asume el control de la policía preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco;</p> <p>c) Copia certificada del "Acta de entrega-recepción de bienes muebles de la Comisaría de la policía preventiva municipal de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco", correspondiente al once de marzo de dos mil dieciocho;</p> <p>d) Copia certificada de la ficha informativa de diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el Coordinador de Armamento y Equipo Operativo y el Director de Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos de la Fiscalía General de la entidad, por medio de la cual se informa al Fiscal General del Estado de Jalisco la cantidad de armamento con las que cuenta el municipio actor, así como del oficio S.L./6830, por la cual se revalida la Licencia Oficial Colectiva número 44 de veintisiete de abril de dos mil diecisiete;</p> <p>e) Copia certificada del "Contrato de Comodato", celebrado por el Fiscal General y el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, ambos del Estado de Jalisco, correspondiente al doce de septiembre de dos mil diecisiete;</p> <p>f) Original del acta de la décima séptima sesión ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, correspondiente al siete y ocho de junio de dos mil diecisiete;</p> <p>g) Copia certificada de la "Constancia de la entrega de bienes muebles a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco", correspondiente al veintitrés de marzo de dos mil dieciocho;</p> <p>h) Copia certificada de dieciocho oficios signados por el Comisario de la policía preventiva del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, por medio del cual realiza diversas peticiones de apoyo al Comisionado de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>i) Copia certificada de los oficios FGE/M-6485/F-2482/2018,</p>	<p>27365</p>

CISG/0683/18 y 454/2018, dirigidos al Comisionado de Seguridad Pública, al Fiscal General y al Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Jalisco;

j) Copia certificada de treinta y cuatro diversos oficios dirigidos a diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

k) Copia certificada del oficio 853/2018, dirigido al Fiscal General del Estado de Jalisco, por medio del cual el Fiscal Central del Estado remite información relativa a la carpeta de investigación número C.I 10985/2018, correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho;

l) Copia certificada de la ficha informativa del Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, por la cual informa al Fiscal General de la entidad que el Comisario del municipio actor pide se coordinen operaciones conjuntas en zonas colindantes con otros municipios, correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho;

m) Copia certificada de la ficha informativa del Director General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual informa al Fiscal General del Estado de las carpetas de investigación en los que se encuentran involucrados policías del municipio actor, correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho;

n) Copia certificada de la ficha informativa del Director General del Instituto de Formación y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informa al Fiscal General del Estado sobre la impartición de cursos de actualización a los policías del municipio actor, correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho;

o) Copia certificada de la ficha informativa de la Encargada de la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual informa al Fiscal General del Estado de diversas notas periodísticas de la entidad, correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho, y

p) Ficha técnica del Director de Política Criminal y Estadística de la Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad Fiscalía General del Estado de Jalisco, que contiene diversas estadísticas de incidencia delictiva en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, correspondiente al diez de marzo de dos mil dieciocho.

Documentales recibidas el veinte de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escritos y los anexos de cuenta del Gobernador del Estado de Jalisco, en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los artículos 36 y 50, fracción XIX, de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que establecen lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵, 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.



Artículo 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: (...)

XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados;

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35⁹ de la referida ley reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de abril del año en curso, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, así como de los antecedentes del Acuerdo impugnado, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el once de marzo de dos mil dieciocho.

En cuanto a la solicitud del promovente de requerir a la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, a efecto de que informe a este Alto Tribunal ***“1. (...) si la División Científica de la Policía Federal realizó acciones para realización de pruebas al armamento en posesión y resguardo del municipio (sic) de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y en qué consistió. 2. De ser afirmativa la respuesta al inciso (sic) anterior, informe lugar y fecha en que se llevaron a cabo dichas acciones.”***, dígasele que se tendrá, en su caso, como prueba para mejor proveer de considerarse necesaria para la resolución del asunto, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, **no ha lugar a tener como tercero interesado al Poder Ejecutivo Federal**, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

Finalmente, córrase traslado al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco, y a la Procuraduría General de la República con copia de la contestación de demanda presentada por Poder Ejecutivo de la entidad, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁹**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan **las nueve horas con treinta minutos del jueves veintitrés de agosto de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **92/2018**, promovida por el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Estado de Jalisco. Conste.
EGM/JOG 3

¹⁰**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.